



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 019	
Art. 443 y 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA:	30 de mayo de 2023
RADICADO:	680013110008-2022-00385-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	CAROLINA HERNANDEZ BULLA cc 1.116.918.743 en representación de su hija ZOE VICTORIA VILLAMIZAR HERNANDEZ
APODERADO DEMANDANTE	TEOFILO POSADA VALLEJO T.P. 313.870 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	YAIR DARIO VILLAMIZAR JEREZ cc 1.098.651.582
APODERADO DEMANDADO	LUIS FERNANDO MORENO NARVÁEZ T.P. 264.012 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:12 a.m.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma Lifesize, las partes comparecieron debidamente representadas y se contó con el acompañamiento del Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **YAIR DARIO VILLAMIZAR JEREZ**, por concepto de **ALIMENTOS** a la señora CAROLINA HERNANDEZ BULLA, en representación de su hija ZOE VICTORIA VILLAMIZAR HERNANDEZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **CAROLINA HERNANDEZ BULLA**, en representación de su hija ZOE VICTORIA VILLAMIZAR HERNANDEZ, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor **YAIR DARIO VILLAMIZAR JEREZ**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, (\$3'600.000=)**, que abarcan lo adeudado por el señor **YAIR DARIO VILLAMIZAR JEREZ** hasta el día de hoy 30 de mayo de 2023, por concepto de alimentos a favor de su hija **ZOE VICTORIA VILLAMIZAR HERNANDEZ**, representada por su progenitora **CAROLINA HERNANDEZ BULLA**.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. el señor **YAIR DARIO VILLAMIZAR JEREZ** se obligó a pagar la suma acordada en esta diligencia, por la modalidad de pagos quincenales, que van desde el mes de junio de 2023 hasta el mes de mayo de 2024, para un total de 24 cuotas quincenales por valor de \$150.000, cada una, de la siguiente manera:

Primera cuota quincenal entre el día 05 y 10 del mes

Segunda cuota quincenal entre el día 20 y 25 de cada mes

Los pagos se realizarán a través de la cuenta NEQUI número 3114971530 de la que es titular la señora **CAROLINA HERNANDEZ BULLA**.

TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso ejecutivo termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en desarrollo de este proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones directamente del correo institucional del juzgado.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ecf10518b8289add5014b84f2507c0bf019488c8529c3fc4ad28ccdb33db44**

Documento generado en 30/05/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>